

la baratura de los generos, principio tan  
sano, reconocido y sancionado, q. el pueblo  
siguiera en duda es una temeridad notoria.  
Es ilegal p. q. en la N. orden de union de  
Ejercito ult. previene S. M. la Reyna Gobernadora  
don. q. Dios guarde, sean libres en toda  
los Pueblos d. Reyno el trafico, comercio y venta  
de los objetos de comer, beber y arder por  
ganda de los impuestos N. y municipales.  
Es inconstitucional q. la generalidad de los preceptos  
excluye temerariamente el registro y baja p.  
q. p. medio de el se priva el derecho de vender  
cada qual al precio q. le acomode y es eviden-  
te q. la prohibicion de hacerlos a suena  
del registro existente es una baba q. abier-  
tamente repugna la ley citada. Dices p.  
fundar la necesidad del registro, q. contaba  
su establecimiento oculto o sus años de  
existencia cuando se altera este regimen  
en setiembre d. prox. pasado, argumentos q.  
p. probar denarian, nada pruevan lo raro  
a q. se ota la antigüedad de las leyes,  
instituciones fuesen la provincia de su bondad  
o malicia, no se habrian otorgado tantas  
y tan ambifecundas leyes y bamas sobre  
los cuales no pueda alegarse otra cosa  
q. su propia ancianidad. En cuanto a lo

